

## **S E N T E N C I A   D E F I N I T I V A**

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número \*\*\* que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos, posesión y pleno dominio)** promovió \*\*\* y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se formula la misma al tenor de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Dispone el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que: ***“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.”***

**II.-** En el presente caso, promueve \*\*\*, a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es propietaria del **vehículo \*\*\***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con \*\*\*, como representante legal de la compañía \*\*\*, quien inmediatamente le entregó la posesión de dicho bien, así como los documentos que amparaban su propiedad.

Afirma, que desde la fecha de la adquisición, ha venido poseyendo el vehículo en forma pública, quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, ejerciendo actos de dominio y teniéndolo a la vista con la ostentación de propietaria del mismo, sin embargo, indica, que el día dos de abril de dos mil dieciocho, se le extravió la documentación que acreditaba su propiedad en relación con dicho vehículo, motivo por el cual, es que promueve las presentes diligencias.

**III.-** A fin de acreditar su dicho, el promovente ofreció la prueba testimonial a cargo de \*\*\* y \*\*\*, desahogada en audiencia celebrada el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno *-fojas treinta y dos y treinta y tres-*, misma que se valora de conformidad con el artículo 349 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que los testigos fueron coincidentes al señalar lo siguiente:

Que conocen a la promovente, quien tiene un vehículo de la marca Chevrolet, Beat, modelo dos mil dieciocho, color gris oscuro, de cinco puertas, sin placas, el cual refieren adquirió en el año dos mil dieciocho mediante compraventa celebrada con una compañía, habiéndole entregado la documentación correspondiente, lo que saben porque estuvieron presentes al momento de la operación.

Indican también, que posee dicho vehículo desde que lo adquirió, sin que haya sido molestada por persona o autoridad alguna con motivo de la posesión que detenta, situación que es conocida tanto por su familia, como por sus amigos y vecinos, quienes saben que es de su propiedad, el cual utiliza para su uso personal, sin embargo, señalan que no cuenta con la factura que acredita su propiedad en virtud de que la misma fue extraviada, motivo por el que promovió en la presente vía.

Así mismo, consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial del Estado *-fojas de la quince a la diecisiete-*, del cual se obtiene, que el vehículo objeto de las presentes diligencias, a simple vista no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular ni cuenta con reporte de robo vigente a la fecha de emisión del informe y que el mismo es de procedencia extranjera.

Por otro lado, existe aquel emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes *-foja ocho-*, mediante el cual le indica a esta autoridad, que una

vez realizada la búsqueda correspondiente en su archivo vehicular, **no se localizaron documentos ni antecedentes de registro que permitan asegurar, que el bien objeto del presente negocio se encuentra legalmente en el país.**

De igual forma, obra el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado *-fojas veintiséis y veintisiete-*, del cual se advierte, que una vez realizada la búsqueda en los archivos y base de datos con los que cuenta dicha dependencia, **no se encontró registro alguno de número de placa, por lo que no le fue posible rendir la información solicitada.**

Finalmente, consta el informe rendido por la Administración General de Aduanas, de la Administración Central de Operación Aduanera, del Área de Control de Trámites y Asuntos Legales de la Aduana de Aguascalientes, perteneciente al Servicio de Administración Tributaria *-foja cuarenta-*, en donde se indica, que después de haber realizado una búsqueda dentro de sus sistemas institucionales a los que tiene acceso se localizó el pedimento número 176540247013759, de la aduana \*\*\*, con clave de pedimento \*\*\*, fecha de pago treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, señalándose como mercancía Vehículos Especiales, número de serie \*\*\*, haciéndose la aclaración, de que dichos datos son de carácter informativo, por lo que no representa pronunciamiento alguno en relación con la legal o ilegal estancia, tenencia y/o importación del vehículo dentro del territorio nacional.

Documentales en vía de informe que cuentan con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, queda acreditado que la promovente es propietaria del bien mueble que nos ocupa,

de donde deriva la **procedencia de las presentes diligencias.**

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código Procesal de la materia, se resuelve:

**Primero.-** Procedieron las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

**Segundo.-** Se declara que la promovente \*\*\*, acreditó que es propietaria del **vehículo \*\*\***, el cual refiere adquirió mediante compraventa celebrada el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con \*\*\*, como representante legal de la compañía \*\*\*, y que no cuenta con la factura que acredita la propiedad porque la extravió.

**Tercero.-** En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución.

**Cuarto.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.-** Notifíquese.

**A S Í** lo sentenció el Juez Tercero Civil, **Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Fabiola Morales Romo**, con quien actúa y autoriza.- DOY FE.-

**LIC. HONORIO HERRERA ROBLES**  
**JUEZ TERCERO CIVIL**

**LIC. FABIOLA MORALES ROMO**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS**

La Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Fabiola Morales Romo**, hace constar que la presente resolución se publicó el dos de agosto de dos mil veintiuno.- CONSTE.-

L'ALPR/*dads*

La **Licenciada Fabiola Morales Romo**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia 1208/2020, dictada en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de cinco fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimieron datos de la promovente, así como de las personas que intervinieron en el desahogo de las pruebas y del bien mueble objeto del presente negocio, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-